



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5º Ingresa también en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6º Los quintos restantes, después de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo según el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7º Los soldados que en virtud del artículo anterior se halten en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 9º Por los Ministerios de Guer-

ra y Gobernación se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta —YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 351.)

Subsecretaría. — Sección de orden público. — Negociado 3º. — Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto reparto.

2º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros días del mes de Enero próximo.

3º El resultado de las dos operaciones á que alude la prevención anterior se imprimirá y circulará en el Boletín Oficial antes del día 14 de dicho mes de Enero.

4º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de Febrero próximo.

5º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los 15 días siguientes.

7º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás á que hace referencia la regla 7º del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8º La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un me-

tro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 500 milímetros.

9º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplementos de su respectivo cupo, incluyendo los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aún de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren según la ley obligación de ir á la capital.

10. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplementos que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuación del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas parrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el día 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales trasmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4º, 5º y 6º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8.000 rs., señalada en el art. 4º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real Orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos

consecuentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que según la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	CUPOS.
Alava	905	232
Albacete	1.826	468
Alicante	3.792	972
Almería	3.260	855
Avila	1.720	441
Badajoz	3.999	1.025
Baleares	2.469	633
Barcelona	5.048	1.294
Burgos	2.897	742
Cáceres	3.027	776
Cádiz	5.003	770
Castellón	2.045	524
Ciudad-Real	2.137	548
Córdoba	3.296	845
Coruña	5.658	1.450
Cuenca	1.768	453
Gerona	2.490	638
Granada	3.849	986
Guadalajara	1.846	473
Gipúzcoa	1.469	376
Huelva	1.843	472
Huesca	2.425	621
Jaén	3.107	796
León	3.000	769
Lérida	2.678	686
Lugo	1.491	382
Madrid	2.618	671
Málaga	4.061	1.041
Murcia	3.475	891
Navarra	2.434	624
Orense	5.549	909
Oviedo	5.366	1.375
Palencia	1.662	426
Pontevedra	4.328	1.109
Salamanca	2.544	652
Santander	1.958	502
Segovia	1.390	356
Sevilla	4.246	1.088
Soria	1.400	359
Tarragona	2.860	733
Teruel	1.870	479
Toledo	2.915	747
Valencia	5.527	1.416
Valladolid	2.181	559
Vizcaya	1.507	586
Zamora	2.429	622
Zaragoza	5.111	797
<i>Sumas totales.</i>	136.580	35.000

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.

(Gac. núm. 356.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Remate para el dia 13 de Enero de 1861 à las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento de 24 prados y 4 tierras señalados en el inventario con los números 5336 al 5363, radicantes en término del Yermo, Ayuntamiento de Cártes, los cuales proceden de la cofradía de la Concepción del Yermo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Enrique Guerra, se señala el expresado dia 13 de Enero próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cártes, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que a continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate al aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 13 de Enero próximo, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y procedencia que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad que paga salvo subasta
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	---------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	---------------------------------

Partido de Torrelavega.

5898 al 5913.....	11 prados y 7 tierras.....	52 carros.....	Cártes.....	D. Enrique Guerra.....	271			
5564 al 5585.....	5 tierras	82 idem	Cártes.....	El mismo.....	221			
5535 al 5537.....	5 prados	17 idem	Idem.....	El mismo.....	81			
5946 al 5951.....	25 prados y 11 tierras.....	197 idem	Mogro.....	Severino Pruneda.....	379			
5932 al 5954 y 7585 al 7588.....	27 prados	95 idem	Bárcena.....	El mismo.....	130			
5975.....	Una tierra	1 idem	Miengo.....	El mismo.....	2			
5976.....	Un prado	20 idem	Cudon.....	El mismo.....	25			
5977 y 5978.....	2 prados	10 idem	Gornazó.....	El mismo.....	45			
5266 al 5269.....	3 idem y una tierra	45 idem	Molledo.....	Ermita de S. Benito de Sta. Cruz de Molledo.....	100			
5844 y 5842.....	Una idem y un prado	4½ idem	Idem.....	Idem.....	50			
5876 al 5882.....	7 idem	5 idem	Fábrica de Molledo.....	El mismo.....	150			
5545 al 5520.....	5 idem y una tierra	5 1/4 idem	Santuario de Sta. Agueda de Molledo.....	El mismo.....	210			
5845 al 5854.....	8 idem y 4 prados	6 peonías y 45 carros	Iglesia de San Martín de Quevedo.....	Pedro G. Nuñez.....	216			
5855 al 5864 y 5880.....	7 idem y 4 tierras	5 peonías, 28 carros y ¾	Iglesia de San Martín de Quevedo.....	Tomas R. de Ogarrio.....	190			
5275 al 5279 y 7584.....	4 idem y 2 prados	55 carros	Idem.....	El mismo.....	177			
5280 al 5285.....	6 idem y una tierra	4 1/2 idem	San Andrés de Quevedo	El mismo.....	39			
5324 al 5327.....	4 prados	4 1/3 idem	Santuario de San Roque de Molleteta	Antonio G. Pedroso	126			
5328 al 5333.....	4 prados y 2 tierras	4 1/2 idem y 4 1/2 peonadas	Santuario de la Virgen del Camino de id.	José Nuñez	200			
5272 al 5274.....	5 prados	18 carros	Santuario de Santa María de Silio	Celedonio Sainz	46			
5883 al 5889.....	6 prados y una tierra	4 ¾ peonadas y 4 carros	Iglesia de Media Concha	Juan Domingo Cortes	168			
5517 al 5525.....	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 ½ peonadas	Beneficio de Cobedo	Corr. de los Ríos	340			
5890 al 5897 y 7585.....	7 tierras y 2 heredades	6 1/2 peonidas y 16 tierras	Virgen del Rosario de Helguera	El mismo	60			
5526 al 5534.....	5 prados y 5 tierras	6 1/2 carros	Cabildo Catedral de Santander	Manuel Gómez Polanco	230			
5270 y 5271.....	2 tierras	148 carros	Santuario de San Saturino de Ongayo	Bernardo Cuevas	28			
5423 al 5454 y 7575.....	9 tierras y 4 prados	18 carros	Carato de Ongayo	El Cura de Ongayo	151			
5239 al 5243.....	4 tierras y un prado	36 carros	Iglesia de Ongayo	El mismo	40			
5466 al 5469 y 14.....	4 idem y una casa	30 idem	Ermita de Santa Ana de Ongayo	Bernardo Cuevas	8			
5594 al 5603.....	10 prados	6 idem	Fábrica de Suances	El Cura de Suances	15			
5244 al 5247.....	5 prados y una tierra	12 idem	Ongayo	El mismo	34			
5604 al 5610.....	4 tierras y 5 prados	10 idem	Quijas	Reocin	45			
5248 al 5254.....	2 tierras y 2 prados	45 idem	Cerrazo	Idem	54			
5684 al 5689.....	4 tierras y 5 prados	69 1/2 idem	Mercadal	Idem	46			
5669 al 5720 y 7579.....	14 prados y 9 tierras	52 idem	Reocin	Idem	40			
5721 al 5730.....	7 prados y 3 tierras	68 idem	Bareaciones	Idem	300			
5663 al 5683.....	14 prados y 10 tierras	43 idem	Golvardo	Idem	490			
5731 al 5734.....	4 tierras	25 idem	Busta	Idem	300			
5735 al 5736.....	2 prados	40 idem	Idem	Idem	300			
5737.....	Un prado	94 idem	Reocin	Rafael Pérez y compañeros	245			
5159 al 5182.....	29 prados y 17 tierras	19 prados y 14 tierras	Francisco Gutiérrez y otros	Nuestra Señora del Rosario de idem	61			
7682 al 7714.....	11 prados	67 idem	El mismo	El mismo	290			
7716 al 7726.....	Uua tierra y 5 prados	25 idem	La Busta	Francisco Fernández Gómez	4			
7727 al 7730.....	Un frado	10 idem	Idem	Monjas de San Ildefonso de Santillana	110			
7731	Un frado	11/2 idem	Pomar en idem	Convento de las Caldas	64			
7732 al 7740.....	10 idem	40 1/2 idem	La Busta	Iglesia de la Busta	64			
6187 al 6203.....	14 prados y 4 tierras	37 idem	Ruibalba	Cofradía de Animas de Ruibalba	64			

Sección de orden público.—Negociado 3.^o—Quintas.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 15 del actual por la que se decreta una quinta de 35.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se convoque para el dia 1.^o de Enero próximo la Diputación de esa provincia, con el objeto de que proceda á practicar entre los pueblos de la misma el reparto del cupo que le corresponda en dicho reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gac. núm. 355.)

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S.^o el Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 30 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, manifestando la conveniencia de reunir el mayor número de datos para la continuación de la Estadística penitenciaria de España, se ha servido disponer que los testimonios de condenas que los Tribunales respectivos deben expedir, contengan todas las circunstancias y pormenores que marcan la ordenanza general de presidios y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sin olvidar las del dia, hora y sitio en que se hubiese cometido. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes »

Lo que por disposición de dicho Señor Regente tráslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 20 de Diciembre de 1860.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

SECCIÓN DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Tirteo*, presentada por D. Ramón de Arce Fernández, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Llana, término del pueblo de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, que linda E. Trescampo, S. prado de Francisco Ruiz, O. mina «Soberbia», y N. mina «Consolación».

Si alguno tuviere que reclamar, lo

5411 al 5417 y 5504 y 106	5 tierras 3 prados una tierra y una casa	35 ^{1/2} idem	Llano	S. Felices Buelna	Cofradía de Animas de Llano	Felipe Garcia Rivero	385
5418	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Rosario de idem	El mismo	40
5419 y 5420	Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Idem	Ermita de la Consolacion de idem	El mismo	48
5504 al 5410	14 prados y 6 tierras	46 idem	Rivero	Francisco Garcia Gomez	Cofradía de Animas de Rivero	Mameli Gutierrez Ceballos	100
5258	Una tierra	Un carro	Coó	Corrales Buelna	Veracruz de Coó	Bernardo Guébas	8
5224 al 5226	5 prados	45 idem	Camplengo	Sanfillapa	Ermila de San Cipriano de Camplengo	Pedro Herrera	49 34
5227 al 5230	4 prados	6 idem	Idem	Idem	Santuario de Ntra. Sra. del Huerto	Cayetano Puente	8 68
5231 al 5234	5 tierras	21 idem	Viveda	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Viveda	El Gura de Queveda	52 68
5435	Un prado	6 idem	Queveda	Idem	Cabildo de Santander	El Gura de Mijares	6 68
5456	Uno idem	6 idem	Mijares	Idem	Idem	Idem	6 68

Partido de Cabuérniga.

742	Un prado	5 entuertas	Puebla	Rectorías	Polacón	El Gura de la Puente	19 74
696 al 702	7 idem	carros y entuertas	Santa Eulalia	Idem	Pedro Mediavilla	El Gura de Belmonte	19 74
703 al 721	17 idem y 2 tierras	carros y entuertas	Belmonte	Idem	El Gura de Belmonte	Rectoria de Belmonte	144 144
285	Una villa	½ carro y 49 basnas	Viana	Idem	Cabuérniga	Miguel Gonzalez	68 68
286 al 322	2 tierras y 25 prados	Un carro y 57,458 varas	Idem	Idem	Idem	El mismo	106 88
525	Un prado	180 varas	Idem	Idem	Idem	El mismo	68 68
350	Otro idem	2 carrus	Idem	Idem	Idem	El mismo	42 40

Pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTO DE CARTES.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varios prados, tierras y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.^a El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cartes y demás Ayuntamientos respectivos el dia 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escrivano ó a falta de estos los Fieles de fechos, quedando pendientes de remate los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorrate en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de los peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

4.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, y importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

5.^a El arrendamiento se pagará en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de los peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.

7.^a Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admirarán posturas á ninguno que sea deudor a los fondos públicos. No se permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de la gasto, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos interte la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dicre lugar. Si llegare el casode ejecución para la cobranza del arriendo, se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invertía en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.^a Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que participaránse establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 15 de Diciembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.

verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Anacreonte*, presentada por Don Ramon de Arce Fernandez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Barones, término del pueblo de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, que linda al E. mina «Consolación», S. mina «Soberbia», O. prado de D. Tomás Gomez, y N. con la carretera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de calamina nombrada *Martina*, presentada por D. Francisco Alday, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Prado Rojo, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocín, que linda al E. con D. Francisco Martínez, O. cambera concejal, S. Florentino García, y N. D. Nicolás Obregón.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de calamina nombrada *Ovidada*, presentada por D. Fernando Calderón de la Barca, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Braña del Cornalén, término del pueblo de Reocín, Ayuntamiento de idem; que linda por todos vientos con monte realengo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de calamina nombrada *Casualidad*, presentada por Don Francisco Alday, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Rastria, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocín; que linda al E. José Saiz Calderón, O. Alejandro Rodríguez, S. la Llosa Bericó, y N. Lavandero.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de calamina nombrada *Enriqueta*, presentada por Don Francisco Alday, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Colobar de arriba, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocín; que linda al E. D. Faustino Mesones, al O. més de Arriba, S. Doña Josefina Velarde, y N. D. Agustín Cabezas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Marron.

El reparto del inmueble, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861, se halla expuesto al público desde el 24 del actual hasta el 2 de Enero, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; pasado este, les parará el perjuicio consiguiente. Marron 22 de Diciembre de 1860.—Cipriano de Setien.

Alcaldia constitucional de Molledo.
Hallándose concluido y fijado al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año de 1861, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que crean oportuno enterarse de él. Molledo 20 de Diciembre de 1860.—Juan Antonio Garcia de la Pedrosa.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla de manifiesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal por el término que señala la ley, para que durante el puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean asistirles. San Vicente de la Barquera y Diciembre 21 de 1860.—El Alcalde, Francisco de Carranceja.—P. S. M., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.

El 5 y 6 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta casa de Ayuntamiento el arriondo en pública subasta de los arbitrios concedidos al mismo sobre especies de consumo de la tarifa número 2º para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año de 1861. Cabezón de la Sal 22 de Diciembre de 1860.—J. M. Roldán.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 4 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio del Diestro.

Anuncios particulares.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO.

En el pueblo de Sierra-pando, á unos cuen pasos del ferro carril é inmediata á la Estación de Torrelavega, se vende la posesión siguiente.

Una casa de planta baja con su cuadra, pajar, portal y corral, y en su delantera un huerto como de dos carros de tierra, y un prado con algunos arboles frutales cuya cabida es de sesenta á setenta carros de tierra.

El que quiera tratar de la compra de la referida posesión puede dirigirse á Don Manuel María Conde, Escribano de número de la villa de Torrelavega.

AVISO AL PUBLICO.

El Vaciador Domingo Rodriguez, que tenía abierto su establecimiento en la calle del Peso, se ha trasladado á la Plaza de la Constitución núm. 9.

Vacia navajas de afeitar, lancetas é instrumentos de cirugía, y afila cuchillas de fabrica, corta-plumas, cuchillos y tijeras.

Ofrece sus servicios al público, en la seguridad de que quedaran complacidos sus favorecedores.